



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1130

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

21 OCT. 2015

Callao, 21 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 480-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010; y el Informe Legal N° 859-2015-GRC/GA-OGP-MAD de fecha 15 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 480-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, DECLÁRESE la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Feliberto Talaverano Abregu y Victoria Mere Torres, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiendo fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efectos, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. No. 480-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal N° 859-2015-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 15 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto y sexto considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, (...), Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, (...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP.

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "Artículo Primero: DECLÁRESE (...), y los administrados Feliberto Talaverano Abregu y Victoria Mere Torres, en mérito (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

[Handwritten signature]

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

Abog. JOSE ARTURO RUIZ LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 OCT. 2015

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerandos de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. No. 480-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**, quedando redactados en los términos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, (...), Sector G, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030269**. Indicando (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, (...) **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP**, del **16 de octubre de 2008**.

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**Artículo Primero: DECLÁRESE** (...), y los administrados **Feliberto Talaverano Abregu** y **Victoria Mere Torres**, respecto del predio ubicado en la **Mz. F, Lote 17, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030269** (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 480-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P